

Actualizado a: 31/07/2020

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los centros de actividades marítimas afectados por las restricciones de la actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19

Destinatarios: Empresas que tengan la condición de pequeña o mediana empresa (pyme) o microempresa

Información de interés

Ámbito geográfico:	Cataluña
Organismo:	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Administración:	Generalidad de Cataluña
Plazo(s) de solicitud:	31/12/2020
Notas solicitud:	Se establecerá en la orden de la correspondiente convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	
Notas:	Cuantía máxima de 2.500 euros por beneficiario
CEE:	
Enlaces:	https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica

Referencias de la publicación

- Orden ARP/131/2020. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8190 de 31 de julio de 2020. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptoros
Pesquero	Mejora de estructuras	Cese de actividad Paralización temporal Saneamiento financiero

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/131/2020, de 29 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los centros de actividades marítimas afectados por las restricciones de la actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Catalunya es un país con unas óptimas condiciones para la práctica de las actividades marítimas recreativas, lo que le ha permitido desarrollar un sólido tejido empresarial en torno a dichas actividades, con una oferta atractiva y de calidad que atrae practicantes tanto de dentro como de fuera de nuestro territorio. La Estrategia marítima de Catalunya 2030 se hace eco de esta importancia en establecer, dentro del Ámbito 1 dedicado a la economía azul, como uno de sus objetivos estratégicos "unas actividades marítimo-recreativas y deportivas, de bajo impacto ambiental, que dinamizan la economía".

Estas actividades se desarrollan en Catalunya mediante los centros de actividades marítimas, regulados por la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, que tienen como finalidad "*la enseñanza de las actividades marítimas y la organización de salidas al mar o a cualquier otro medio acuático para practicar estas actividades*". Estos centros incluyen las academias náuticas, los centros de inmersión y los centros náuticos.

La declaración del estado de alarma del pasado 14 de marzo de 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia por coronavirus (COVID19) está afectando muy intensamente la actividad de estos centros, situación que resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que se trata de un sector integrado por pequeñas empresas sujetas a una fuerte estacionalidad, dado que su actividad se concentra en los meses comprendidos entre marzo y octubre. La actual situación ha impedido en muchos casos la apertura para la temporada 2020 y comporta su paralización por un período prolongado que resulta fundamental para el desarrollo de su actividad y la supervivencia del propio centro.

En esta situación de crisis, uno de los objetivos del Gobierno es facilitar instrumentos al tejido empresarial catalán para mejorar su competitividad con el fin de impulsar la reactivación de la economía catalana y promover el desarrollo económico. Uno de estos instrumentos es el acceso a una financiación adecuada por el impacto positivo que representa en esta reactivación.

Por todo lo expuesto, se considera necesario establecer una línea de ayudas dirigida a paliar los efectos negativos provocados por la pandemia y apoyar a los centros de actividades marítimas que prestan servicios relacionados con las actividades marítimas recreativas en Catalunya, empresas que están fuertemente vinculadas a la tradición marítima de Catalunya, a su imagen como destino turístico de primer orden y a su equilibrio territorial y que se encuentran en una situación ciertamente delicada.

Esta línea de ayudas se acoge a la Comunicación de la Comisión Europea C(2020) 1863 final, de 19 de marzo, por la que la Comisión adopta el Marco temporal para ayudar a los estados miembros a seguir apoyando a la economía en el contexto del brote de la COVID19, y de acuerdo con la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril, modificada por la Decisión SA.57019 (2020/N), que aprueba el Marco temporal nacional. Concretamente, son ayudas en forma de subvención directa, correspondiente a las cantidades limitadas de ayuda de hasta 800.000 euros que se pueden otorgar a las empresas y los autónomos de conformidad con la sección 2.7.1 del Marco temporal nacional (sección 3.1 del Marco temporal de la Comisión Europea).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de las actividades marítimas recreativas mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

CVE-DOGC-B-20211077-2020

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los centros de actividades marítimas afectados por las restricciones de la actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19, que se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1, el cual consta en el anexo 2 de esta Orden.

Disposición adicional

Estas ayudas tienen naturaleza de ayudas de Estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria como las resoluciones de concesión pueden verse modificadas, en su caso, para adaptarse a los términos de dicho pronunciamiento.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 29 de julio de 2020

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

1. Objeto de las ayudas

El objeto de estas bases es regular las condiciones para la concesión de subvenciones a los centros de actividades marítimas afectados económicamente por las restricciones de la actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19 en el ámbito de las actividades marítimas recreativas en Catalunya, a fin de paliar los efectos negativos derivados de la crisis sanitaria, compensar la evidente pérdida económica del sector y garantizar la continuidad de su actividad.

2. Personas beneficiarias

Pueden beneficiarse de esta subvención las empresas que tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME) o microempresa, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 1388/2014, y las personas físicas afiliadas al régimen de autónomos de la Seguridad Social que sean titulares de centros de actividades marítimas (academias náuticas, centros de inmersión y centros náuticos) y que justifiquen una disminución en su facturación para el año 2020 superior en un 20% respecto a la del año anterior.

3. Requisitos e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben

CVE-DOGC-B-20211077-2020

cumplir desde el momento de presentación de su solicitud los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

- a) Estar inscritas en el Registro de Centros de Actividades Marítimas de Catalunya antes del 31 de diciembre de 2019.
- b) Tener una disminución de ingresos anual en el año 2020 superior al 20% en relación con el año 2019.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y/o no tener deudas con la Generalitat de Catalunya.
- d) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.
- e) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad (o mismos gastos), haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- f) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- g) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014) a 31 de diciembre de 2019; podrán tener la consideración de empresa en situación de crisis posteriormente como consecuencia de la COVID19. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de empresa en situación de crisis antes del 21.12.2019 siempre y cuando no estuvieran inmersas en un procedimiento concursal y no hubieran recibido una ayuda de salvamento (no devuelta) o una ayuda de reestructuración y continúen sometidas al plan de reestructuración.
- h) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- e) En caso de contar con centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- j) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- l) Disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionados, se compromete a realizar la comprobación oportuna respecto al caso.
- m) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- n) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 3.

3.2 Acumulación con otras ayudas (*de minimis*, exentas o notificadas).

3.2.1 Las ayudas reguladas en estas bases se pueden acumular con ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los reglamentos *de minimis* o de los Reglamentos de Exención por Categorías siempre que se refieran a costes subvencionables diferentes.

Cuando la persona solicitante haya recibido (o se le haya concedido) una ayuda *de minimis* para financiar los mismos gastos subvencionables, estas ayudas deben respetar, de forma acumulada, el límite máximo fijado en el Marco temporal (800.000 euros por persona beneficiaria).

CVE-DOGC-B-20211077-2020

Cuando la ayuda concedida de acuerdo con este régimen se acumule, para los mismos costes subvencionables, con otra ayuda exenta en virtud de un Reglamento de Exención por Categorías o una ayuda aprobada por una Decisión de la Comisión, las ayudas se podrán acumular entre sí siempre y cuando se respeten las intensidades y los importes máximos de ayuda establecidos en los reglamentos de exención o las decisiones.

Por esta razón, la persona solicitante debe presentar una declaración responsable donde haga constar otras ayudas que le hayan sido concedidas o recibidas (por la misma u otra autoridad competente) para financiar los mismos gastos.

3.2.2 Acumulación con otras ayudas del Marco temporal.

El Marco temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía en el contexto del actual brote de la COVID19 permite que una empresa pueda recibir una o varias ayudas (cuantías limitadas de ayuda) en forma de subvención, anticipo reembolsable, ventaja fiscal, garantía, préstamo y/o aportación de capital, de acuerdo con la sección 2.7.1 del Marco temporal nacional (sección 3.1 del Marco temporal europeo), siempre y cuando, acumuladas, no superen el importe máximo de 800.000 euros por empresa beneficiaria activa en la producción primaria de productos agrícolas. En este umbral, se tendrán en cuenta todas las ayudas de esta sección que le hayan sido concedidas a la persona solicitante por parte de cualquier Administración pública, estatal, autonómica o local (u otros entes competentes) de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea SA.56851 y SA.57019 (2020/N) Marco temporal nacional I y II, así como cualquier Decisión posterior que las modifique o amplíe.

Para comprobar que se respeta este umbral, la persona solicitante debe presentar una declaración responsable de otras cantidades limitadas de ayuda sujetas a la sección 2.7.1 del Marco temporal nacional (sección 3.1 del Marco temporal europeo) que le hayan sido otorgadas al amparo de las decisiones de la Comisión Europea SA.56851 y SA.57019 (2020 N) Marco temporal nacional I y II, relativas a las medidas de ayuda para apoyar a la economía en el contexto del brote actual de COVID19.

Cuando una empresa o autónomo opere en varios sectores a los que se aplican diferentes importes máximos de ayudas (si también trabaja en una actividad relacionada con productos de la pesca y la acuicultura, por ejemplo, donde el umbral de cantidades limitadas de ayuda es de 120.000 euros por empresa o autónomo), se garantizará, mediante medidas adecuadas (tales como llevar la contabilidad separada para cada tipo de actividad) que se aplica a cada tipo de actividad el umbral máximo correspondiente y no se supera, en total, el importe de ayuda más elevado posible.

4. Tipo y cuantía de las ayudas

4.1 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

4.2 El importe de la ayuda no puede ser superior a 2.500,00 euros por persona beneficiaria y en ningún caso podrá ser superior al gasto acreditado.

4.3 La determinación de la cuantía de los ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria aplicando el principio de prorrateo, que no podrá superar el importe establecido en el apartado 4.2.

5. Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se presentarán por medios exclusivamente telemáticos a través de la página web <http://seu.gencat.cat>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2 y mediante los formularios normalizados establecidos por el DARP.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria no se admiten a trámite.

6. Documentación a presentar con la solicitud

6.1 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras siguientes en caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pudiera

CVE-DOGC-B-20211077-2020

conseguir dichos documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que la acredite, en su caso, si no se ha autorizado al DARP a obtener esta información, de acuerdo con el apartado 7.3.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ella, si procede.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, se verificará de oficio.

d) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, se deben hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

f) Declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente al año 2019, según Modelo 390.

g) Una memoria explicativa de las actividades del centro y las pérdidas económicas debido a la COVID19, con indicación de:

i. Clase de centro de actividad marítima (academia náutica, centro de inmersión o centro náutico).

ii. Ámbito geográfico (municipio) donde se desarrolla la actividad principal.

iii. Tipología de servicio prestado.

iv. Número anual de trabajadores fijos y temporales.

v. Facturación media anual de los últimos 3 años.

vi. Facturación anual del último año 2019.

vii. % de reducción de la facturación anual debido a la COVID19 prevista en fecha 31.8.2020.

viii. Argumentación de las causas que han provocado la reducción de la facturación (% de reducción de clientes, nacionales o extranjeros, % de reducción de actividad, incremento de gastos, etc.).

6.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014) a 31 de diciembre de 2019.

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución

CVE-DOGC-B-20211077-2020

administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento.

h) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio

i) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

j) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

k) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme.

m) Disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionados, se compromete a realizar la comprobación oportuna respecto al caso.

n) Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

o) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

p) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas por los mismos costes, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

También deberá presentarse una declaración responsable sobre otras ayudas sujetas al Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar a la economía en el contexto del actual brote de la COVID19 que le hayan sido concedidas al amparo de las decisiones de la Comisión Europea SA.56851 y SA.57019 (2020/N) Marco temporal nacional I y II. En concreto, será necesario declarar aquellas ayudas en forma de subvención, anticipo reembolsable, ventaja fiscal, garantía, préstamo y/o aportación de capital sujetas a la sección 2.7.1 del Marco temporal nacional (sección 3.1 del Marco temporal europeo).

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

6.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

8. Controles previos

8.1 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases

de datos y registros pertinentes.

8.2 En el caso que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la persona beneficiaria del apartado 3, requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

8.3 Durante los controles previos, el órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

9. Procedimiento de concesión

9.1 El procedimiento de concesión de la subvención de la ayuda se realiza de acuerdo con el criterio de atribución por prorrateo establecido en el apartado 4.

9.2 De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 3 de estas bases reguladoras, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

9.3 Los actos de trámite se notifican a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>).

Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

9.4 El órgano instructor de los expedientes de ayudas es el Servicio de Control y Acción Marítimos. El órgano competente para emitir la resolución sobre todas las solicitudes de ayuda es la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.

9.5 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones.

9.6 La ayuda podrá ser reducida total o parcialmente, antes que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10. Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, y presentación de documentación adicional

10.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

10.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones, con el importe de la subvención propuesta.

10.3 La subvención se entenderá aceptada en el supuesto que la persona beneficiaria no presente ninguna alegación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución provisional. Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

10.4 El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

11. Inadmisión y desistimiento

11.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

11.2 Conllevará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

11.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el

CVE-DOGC-B-20211077-2020

desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas de acuerdo con el apartado 8 del anexo 2.

11.4 Cualquier persona solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo mediante resolución.

12. Resolución y publicación

12.1 De acuerdo con la documentación presentada y las comprobaciones de oficio, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

12.2 La resolución de concesión contendrá, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda estatal de acuerdo con la Decisión de la Comisión Europea SA.58851 - Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y bonificación del tipo de interés de préstamos para apoyar a la economía en el contexto actual del brote de la COVID19, adoptada el 2 de abril de 2020. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda conlleva que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social y con la Generalitat de Catalunya.

En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, se harán constar expresamente en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, los cuales también tienen la consideración de personas beneficiarias.

12.3 La resolución de concesión se notificará a las personas interesadas en el plazo que fije la convocatoria mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve únicamente para informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

12.4 El plazo máximo para notificar y emitir la resolución es el 30 de noviembre de 2020. Transcurrido dicho plazo, si no se ha dictado y notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

13. Publicidad

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat <https://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

14. Pago

14.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa según la cual el objeto de la subvención está justificado debidamente. A los efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar dicha certificación en el jefe del Servicio de Control y Acción Marítimos.

14.2 El importe de la subvención se abonará en un único pago a partir del momento en que se resuelva la concesión de la subvención.

14.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya.

14.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

15. Obligaciones de las personas beneficiarias

CVE-DOGC-B-20211077-2020

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo debidamente si son requeridas a ello.
- b) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) La persona beneficiaria debe aportar antes del 31 de marzo de 2021 la acreditación de los ingresos reales de 2020 con el fin que el DARP pueda verificar que realmente ha sufrido una reducción del 20%. En caso de no quedar acreditada dicha reducción, se incoará el expediente de revocación y reintegro correspondiente.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financian la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención (esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- e) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

16. Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

17. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

17.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso del incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases reguladoras.

17.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

17.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Control y Acción Marítimos y el órgano competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud

de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

18. Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar los centros de actividades marítimas destinatarios de la subvención para comprobar que se cumplen los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro, si procede, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

19. Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

20. Protección de datos

Asisten a las personas beneficiarias los derechos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, del Reglamento general de protección de datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (c. del Doctor Roux, 80, 5a planta, 08017 Barcelona; 935 674 200 y dg05.daam@gencat.cat).

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Las personas interesadas deben autenticarse para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en esta Orden se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2. Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se pueden presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3. Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

4. Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

4.2 En caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

5. Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria hasta el plazo establecido en dicha publicación.

5.2 A los efectos del cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se le comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente e informándole de los efectos de dicha interrupción sobre el funcionamiento en el cómputo de los plazos.

No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben efectuarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6. Efectos de la presentación de solicitudes

CVE-DOGC-B-20211077-2020

6.1 De acuerdo con el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

7. Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de dichas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

CVE-DOGC-B-20211077-2020

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que dicho órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo relativo a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(20.211.077)